



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 42-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de febrero de 2021.

VISTO:



El Informe Legal N° 09-2021-UNIFSLB/CO/P/CO, de fecha 29 de enero de 2021, Informe N° 031-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de enero de 2021, Informe N° 003-2020-UNIFSLB/DGA-UTC, de fecha 22 de enero de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 01 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que: la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;



Que, mediante Informe N° 003-2021-UNIFSLB/DGA-UTC, de fecha 22 de enero de 2021, el encargado de la Unidad de Tesorería Y Contabilidad, informa al Director General de administración, que con fecha 18 de diciembre de 2020, el Banco de Crédito del Perú, en adelante BCP, mediante correo electrónico indica que para proceder con el cierre de la cuenta corriente 230-2411592-0-046, se debe cancelar el saldo deudor el cual asciende a S/. 1,901.41 (Mil novecientos uno con 41/100 soles), y habiéndose coordinado con su persona para realizar dicho pago se realizará en este año 2021, para la cual, con fecha 20 de enero del presente año ha solicitado por el mismo medio al BCP, remita la deuda actual de la mencionada cuenta, teniendo como respuesta que el monto a la fecha es de S/. 1,969.00 soles. Por lo que sugiere hacer el pago correspondiente, y de esta manera anular o cerrar la Cuenta Corriente 230-2411592-0-046 del BCP;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 42-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de febrero de 2021.



Que, mediante Informe N.° 031-2021-UNIFSL-B/PCO-DGA, de fecha 25 de enero de 2021, el Director General de Administración eleva el Informe N.° 003-2021-UNIFSL-B/DGA-UTC a la Presidenta de la Comisión Organizadora, a fin de que se solicite Opinión Legal para determinar si la deuda corresponde a reconocimiento de deuda a fin de que emita el Acto Resolutivo respectivo de reconocimiento de deuda;



Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 09-2021-UNIFSLB/CO/CO/P/OAJ, de fecha 29 de enero de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. W. Luis Bravo Montalvo, opina: que no es procedente imputar el mantenimiento de la cuenta corriente 230-2411592-0-46, del Banco de Crédito del Perú, como reconocimiento de deuda. Asimismo, recomienda gestionar el pago de la deuda asumiéndola como un compromiso. Opinión y recomendación sustentada por los siguientes fundamentos: a) Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; b) Conforme a los actuados acompañados, no se advierte que la deuda generada revista las particularidades que la normatividad prevé para darle el tratamiento de reconocimiento de deuda, por lo que sería inviable la emisión del acto administrativo correspondiente; lo cual no impide que en aras de coadyuvar a la gestión administrativa-contable de la UNIFSLB, esta Asesoría Jurídica, sugiera la adopción de acciones distintas, pero de similar acción a favor nuestra; c) En este contexto, ante la dificultad de no configurar la deuda generada, propiamente como reconocimiento de deuda, sí es factible en cambio que ésta sea asumida como un COMPROMISO, de conformidad con el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 01 de febrero de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor del Banco de Crédito del Perú BCP, toda vez que, no se puede considerar como deuda pendiente el mantenimiento de la Cuenta Corriente N° 230-2411592-0-4. Asimismo, **GESTIONAR** el pago por concepto de mantenimiento de la Cuenta Corriente N° 230-2411592-0-46, que se encuentra a nombre de la UNIFSLB. Una vez realizado el pago, dejar sin efecto la cuenta aludida. Por lo que se procede expedir el presente Acto Resolutivo.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 42-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión organizadora N.° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve designar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda a favor del Banco de Crédito del Perú BCP, toda vez que, no se puede considerar como deuda pendiente, el mantenimiento de la Cuenta Corriente N° 230-2411592-0-46.

ARTÍCULO SEGUNDO. - GESTIONAR el pago por concepto de mantenimiento de la Cuenta Corriente N° 230-2411592-0-46, que se encuentra a nombre de la UNIFSLB. Una vez realizado el pago, dejar sin efecto la cuenta aludida.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Nell Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1718